

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 282/2011.

A la : **Comisión Permanente de Educación Superior, -
Ciencia y Tecnología.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE OFICIA
LIZA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL CIBAO –
ORIENTAL (ITECO), COMO UNIVERSIDAD DEL ES
TADO DOMINICANO.**

Ref. : **Exp. 00616, Oficio No. 103268 d/f 06/09/11.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo oficializar al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), como Universidad del Estado Dominicano, con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para que contribuya al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante servicios de docencia, investigación y extensión, así como reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Rafael Calderóns, leído en la sesión de fecha 31 de agosto del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTO: El Decreto No. 916, del 30 de mayo del 1975, que concede incorporación a la Asociación Pro-Universidad Bilingüe del Caribe (UBICA).

VISTO: El Decreto No. 1206, del 28 de septiembre del año 1979, que crea el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez.

VISTO: EL Decreto No. 3331, del 21 de junio del 1982, que aprueba la modificación de varias asociaciones del país.

VISTO: El Decreto No.820, de fecha 25 de febrero de 1983; que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos.

VISTOS: Los estatutos y reglamentos vigentes del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, los problemas detectados hasta este momento por el Departamento son los siguientes:

1.- Creación de un título para la ley, en virtud de que todo texto normativo debe tener un título que individualice la norma de las demás y que refleje el contenido del proyecto de ley, y notamos que el proyecto en cuestión no tiene título, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Ley que Oficializa al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), como universidad del Estado Dominicano”

2.- Inclusión y Ordenación de los vistos. Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, observamos que en este proyecto se han omitido vistos de suma importancia, a saber:

- a) El Decreto No. 916, del 30 de mayo del 1975, que le otorga la incorporación.
- b) El Decreto No. 1206, del 28 de septiembre del año 1979, que crea el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez.
- c) EL Decreto No. 3331, del 21 de junio del 1982, que aprueba la modificación estatutaria-.

Estos vistos se deben detallar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología.

3.- Cambio en el ordenamiento sistemático del proyecto en (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales.

CAPITULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY

CAPITULO II
DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL CIBAO ORIENTAL.

CAPITULO III
DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS.

CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

SECCION I
DEL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA PROVINCIA SANCHEZ

RAMIREZ.

SECCION II
DEL CONSEJO DE REGENCIA.

SECCION III
DE LA RECTORIA

SECCION IV
DEL SENADO ACADEMICO.

CAPITULO V
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES

6.- Cambio en los acápites transformados de literales a numerales y divididos en literales.

7.- Cambio sucesivos en la numeración de los artículos, por la creación de varios artículos.

8.- Creación de epígrafe para todos los artículos del proyecto. El epígrafe que no es más que una pequeña síntesis del contenido del artículo, se coloca después del número que identifica el artículo y antes del desarrollo de éstos, con la finalidad de facilitar la comprensión de lo establecido en los mismos.

9.- Cambio en las remisiones internas y externas. Las remisiones internas la establecimos de manera directa y las remisiones externas siguen el siguiente orden: El número de la categoría normativa, la fecha y su nombre.

10.- Readecuación de los artículos en cada capítulo de acuerdo al contenido de los mismos, a fin de llevar un ordenamiento temático del texto legal.

11.- Cambios en la estructura de las disposiciones transitorias y finales del texto normativos.

Creación de las disposiciones finales, que incluyen: la derogación y entrada en vigencia.

12.- Todos estos cambios son visualizados en la redacción alterna.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.

LEY QUE OFICIALIZA AL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL CIBAO ORIENTAL (ITECO), COMO UNIVERSIDAD DEL ESTADO DOMINICANO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) es una universidad pública creada por el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, mediante acto de fundación fechado al día miércoles diez (10) de febrero de 1982, y reconocida por el Gobierno dominicano mediante Decreto Presidencial No.820, de fecha 25 de febrero de 1983;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ha dado muestras suficientes de ser una institución de educación superior que ha jugado un importante rol en el desarrollo y difusión del conocimiento científico y tecnológico, y que contribuye efectivamente al mantenimiento y perfeccionamiento de una educación superior de calidad en beneficio de las transformaciones demandadas

por el país, y muy particularmente por la población de la provincia Sánchez Ramírez y la región del Cibao Oriental;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) requiere, para un mejor funcionamiento y fortalecimiento institucional, de una ley que consolide su base legal y estructura jurídica, ante las autoridades dominicanas, y la comunidad nacional e internacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) es un modelo de descentralización de la educación superior en la República Dominicana, en el que los habitantes de la provincia Sánchez Ramírez, la población del Cibao Oriental, y en general la del país, tienen la posibilidad real de acceder, con igual calidad y a más bajo costo, a alternativas de formación profesional y técnica, apoyadas en tareas de investigación y extensión que propician una adecuada articulación entre el conocimiento adquirido y las demandas empresariales que se presentan en el marco del desarrollo competitivo del país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ofrece una valiosa oportunidad de contribución a la equidad social y al sentido de justicia que

lleva en sí misma la descentralización de la distribución del ingreso y del gasto en todo el territorio nacional, en razón de que amplios e importantes sectores de la sociedad dominicana con evidentes limitaciones económicas, encuentran en este centro de educación superior reales posibilidades de lograr ascenso social, cultural y económico, así como vías más seguras para contribuir con el desarrollo nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que frente a un mundo moderno crecientemente competitivo, el país demanda con premura, disponer, cada vez en mayor medida, de una población con sólida formación profesional y técnica, capaz de insertarse con éxito en el actual proceso de globalización que se registra en el planeta;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) se ha mantenido con éxito durante más de veinticinco (25) años recurriendo principalmente al apoyo de la comunidad local y a ingentes sacrificios de la comunidad docente, y que en la actualidad las exigencias presupuestarias desbordan con creces las posibilidades locales para asegurar adecuadas inversiones en investigación, extensión, y construcción de infraestructura adicional que garanticen el mantenimiento de la calidad docente y faciliten

el cumplimiento de sus responsabilidades como centro de estudios superiores.

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

VISTO: El Decreto No. 916, del 30 de mayo del 1975, que concede incorporación a la Asociación Pro-Universidad Bilingüe del Caribe (UBICA).

VISTO: El Decreto No. 1206, del 28 de septiembre del año 1979, que crea el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez.

VISTO: EL Decreto No. 3331, del 21 de junio del 1982, que aprueba la modificación de varias asociaciones del país.

VISTO: El Decreto No.820, de fecha 25 de febrero de 1983; que autoriza al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), a expedir títulos académicos.

VISTOS: Los estatutos y reglamentos vigentes del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA LEY.

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto otorgar franquicia oficial como universidad del Estado al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), con idénticos atributos a cualquier institución de educación superior oficial de carácter público, para que contribuya al desarrollo sostenido de la nación dominicana, mediante servicios de docencia, investigación y extensión, así como reafirmar y robustecer su autonomía y facilitar su continuo crecimiento.

Artículo 2.- Principios y valores. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) se define como una comunidad intelectual cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para un objetivo trabajo científico y tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- 1) Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico;
- 2) La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad;
- 3) La pluralidad en el campo ideológico, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista;

- 4) La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos;
- 5) La justicia, la libertad y la fraternidad;
- 6) La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

CAPITULO II

DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL CIBAO ORIENTAL

Artículo 3.-Institución de servicio público sin fines de lucro.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) será una institución de servicio público sin fines de lucro, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país; al mejoramiento de la calidad de vida de la población dominicana, y a la conservación del patrimonio espiritual, cultural, material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 4.- Prioridad. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) otorgará prioridad a todos aquellos asuntos y actividades de carácter académico y científico.

Artículo 5.-Sede principal. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) tendrá su domicilio principal en

la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y podrá tener extensiones en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 6.- Objetivos del Instituto. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) postula los siguientes objetivos:

- 1) El ITECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local y la internacional, mantendrá su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual el ITECO es consustancial a la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica y tecnológica;
- 2) Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador y un espíritu innovador y constructivo;
- 3) Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados;
- 4) Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual en la común empresa de

resolver democráticamente sus problemas;

- 5) Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

Artículo 7.-Alcance de los objetivos del ITECO- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), para alcanzar sus objetivos, otorgará grados académicos, científicos y diplomados; contratará el personal especializado requerido; adquirirá o contratará propiedades y equipos que resulten necesarios a sus propósitos; gestionará la firma de convenios con instituciones similares nacionales y extranjeras; impulsará proyectos y actividades de autosuficiencia económica; podrá organizar congresos y seminarios de carácter científico y tecnológico, y realizará todos aquellos actos de la vida civil que necesite para el desarrollo de sus actividades, y que de conformidad con las leyes dominicanas y convenios internacionales estén autorizados a todas las personas morales.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS.

Artículo 8.-Niveles de formación. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) ofrecerá programas

académicos regulares en los siguientes niveles de formación:

- 1) Nivel Técnico Superior;
- 2) Nivel de Grado;
- 3) Nivel de Post Grado.

Artículo 9.- Oferta académica. La oferta académica que actualmente ofrece el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) a nivel técnico superior y a nivel de licenciatura, incluye las siguientes carreras: Administración de Empresas, Agropecuaria, Bioanálisis, Contabilidad, Derecho, Educación (Mención: Básica, Biología, Química, Ciencias Sociales, Física, Matemáticas, Orientación y Letras), Geología y Minas, Hidráulica, Construcciones Civiles, Mercadeo y Secretariado.

Artículo 10.-Sistema de Educación a Distancia. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) podrá impartir carreras a través del Sistema de Educación a Distancia como modalidad educativa en la que los estudiantes no necesitan asistir físicamente a ningún aula, salvo el contacto necesario para recibir las orientaciones, material de apoyo requerido y los exámenes correspondientes, así como la comunicación pertinente por vía de correo, electrónica y otras.

Párrafo.- Con la adición del Sistema de Educación a Distancia entre las modalidades de impartir docencia en el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), este centro de estudios superiores ampliará las posibilidades de atender demandas educativas insatisfechas por la educación convencional hegemónica, al facilitar el acceso de la población estudiantil de menos condiciones económicas a este tipo de educación, independientemente de dónde residan.

Artículo 11.- Requisitos. Los requisitos para ingresar y obtener cualquiera de los grados y títulos en los niveles establecidos serán especificados en el reglamento académico del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 12.- El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) será gobernado y administrado por los siguientes organismos directivos de carácter general:

- 1) El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez;
- 2) El Consejo de Regencia;
- 3) La Rectoría;
- 4) El Senado Académico.

SECCION I DEL PATRONATO PRO-DESARROLLO DE LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ.

Artículo 13.-Institución sin fines de lucro. El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez es una institución con personería jurídica y sin fines lucrativos, creada mediante Decreto No.1206, del 27 de septiembre del año 1979, con el objetivo de promover el desarrollo económico y social de la provincia que lleva su nombre.

Artículo 14.-Máxima autoridad del ITECO. El Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez será el propietario legal y tendrá el poder último del cual emanará toda la autoridad y gobernabilidad de la institución.

Artículo 15.- Facultades y funciones. Visto de manera integral, dentro del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1) Velar por el mantenimiento de las normas, principios, valores y objetivos de la academia, y por el fiel cumplimiento de sus estatutos, reglamentos y ejecución presupuestaria;
- 2) Conocer y aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos de la institución académica, que le fueren sometidas con el apoyo de la mayoría absoluta del Consejo de Regencia, previa consulta con la Rectoría y

el Senado Académico. También podrá someter modificaciones estatutarias el propio Patronato cuando las mismas estén apoyadas de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros activos;

- 3) Elegir a los miembros del Consejo de Regencia en consulta con los miembros de los demás organismos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), procurando en todo momento la escogencia de personas idóneas, respetables, honestas y con la capacidad que requieren las funciones para las cuales hayan sido seleccionados;
- 4) Nombrar a la persona que ocupará la posición de Rector o Rectora del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), sobre la base de la terna que le sea presentada por el Consejo de Regencia;
- 5) Coadyuvar con la gestión de financiamiento destinado al adecuado funcionamiento del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), procurando por sus propios medios o a través de terceros el apoyo necesario para que la institución académica pueda cumplir con su misión y responsabilidades estatutarias;
- 6) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos de cada año, sobre la base del proyecto que le fuere presentado por el Consejo de Regencia;
- 7) Refrendar la creación y/o eliminación de cargos de funcionarios de alto nivel de la institución académica;
- 8) Aprobar o enmendar el Reglamento General del Centro

Académico;

- 9) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones de la Rectoría, el Consejo de Regencia y el Senado Académico, dentro del sistema académico y administrativo;
- 10) Realizar evaluaciones e informes anuales de los resultados y avances logrados por el Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), incluyendo la situación financiera de la institución;
- 11) Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o a propuestas del Consejo de Regencia, la Rectoría y el Senado Académico;
- 12) Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de los peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que le señalan esta ley y los Estatutos de la institución académica;
- 13) Aprobar las normas generales para la concesión de becas y cualquier otra ayuda económica contemplada en la institución;
- 14) Aprobar con el asesoramiento requerido, el Plan de desarrollo integral del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), y sus revisiones anuales, en base de los proyectos y recomendaciones originados en las demás unidades institucionales del centro académico;
- 15) Conocer de la disolución de la institución a

proposición del Consejo de Regencia en reunión extraordinaria convocada expresa y exclusivamente al efecto. Para la validez de esta deliberación deberán asistir por lo menos el noventa por ciento (90%) de los miembros titulares del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, y contar con el voto favorable del noventa por ciento (90%) de los miembros titulares presentes con derecho a voz y voto;

- 16) Resolver en última instancia cualquier asunto no cubierto en los estatutos o cualquier duda referente a su interpretación.

SECCION II DEL CONSEJO DE REGENCIA.

Artículo 16.-Consejo de Regencia. Con las excepciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la presente ley, toda la autoridad para el gobierno del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), queda en manos de un Consejo de Regencia.

Artículo 17.- Integración. El Consejo de Regencia estará integrado por veintiún (21) miembros, ninguno de los cuales podrá ser estudiante, profesor o empleado de la institución.

Párrafo I.- El Consejo de Regencia elegirá cada dos (2) años de entre sus integrantes:

- 1) Un Presidente(a), un Vice-Presidente(a);
- 2) Un Secretario Ejecutivo(a);

3) Tres vocales y

4) Quince miembros que tendrán las funciones que le asigne la dirección central del Consejo.

Párrafo II.- Todos los integrantes del Consejo de Regencia tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 18.- Escogencia. Los miembros integrantes del Consejo de Regencia serán escogidos, por mayoría de votos, por el Patronato Pro-Desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez, en consulta con las autoridades y funcionarios del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Párrafo .- Todos los miembros integrantes del Consejo de Regencia serán seleccionados de acuerdo con los Estatutos normativos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental

(ITECO), entre personalidades a quienes se les reconozcan importantes aportes en áreas científicas y tecnológicas, y

particularmente en humanidades, ciencias, salud, ingeniería, recursos naturales y economía, entre otros de manera preferencial, sus egresados.

Artículo 19.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo de Regencia del ITECO, las siguientes: propiciar las adecuaciones e implementaciones de las nuevas reglamentaciones de la institución en términos: docente; académico; trabajo de grado; servicios de biblioteca, estudiantil, becario; administrativo, incluyendo el nombramiento o ratificación del personal remunerado de la institución; publicaciones de interés científico y tecnológico, y de orden estatutario y de reglamentación general de la Institución.

Párrafo.- Además de las atribuciones señaladas en este artículo, El Consejo de Regencia tendrá las funciones y responsabilidades que le asignen los Estatutos Orgánicos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Artículo 20.- Permanencia. Todos los integrantes del Consejo de Regencia podrán permanecer en sus cargos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser escogidos por otros períodos de igual duración.

**SECCION III
DE LA RECTORIA**

Artículo 21.-Autoridad Ejecutiva. La Rectoría es una unidad directiva en la que reside, por delegación del Consejo de Regencia, la autoridad ejecutiva para el gobierno del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

Artículo 22.-Representación oficial. El rector o rectora será la persona que representará oficialmente al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) en todos los actos oficiales y ante las autoridades nacionales e internacionales, en función de lo indicado en los estatutos orgánicos, y de acuerdo con el programa de relaciones internacionales formulado por el Consejo de Regencia.

Párrafo I.- Los recintos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) estarán dirigidos cada uno por un rector o rectora, quien ejercerá la autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su respectiva unidad institucional, conforme a lo dispuesto en esta ley y a las normas, reglamentos y Estatutos Orgánicos de la Institución.

Párrafo II.- El Rector o Rectora durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Párrafo III.- La persona que ocupe la posición de la Rectoría participará en las deliberaciones del Consejo de Regencia, con voz pero sin voto.

Artículo 23.- Atribuciones de la Rectoría. La Rectoría

tendrá las demás atribuciones que se consignen en los Estatutos Orgánicos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), y la que disponga el Consejo de Regencia en el marco de los reglamentos generarles de la institución y los propios estatutos orgánicos.

SECCION IV DEL SENADO ACADEMICO

Artículo 24.-Órgano legislativo. El Senado Académico estará presidido por el rector o rectora y actuará como el órgano legislativo sobre políticas, normas y procedimientos académicos de carácter general dentro de la institución.

Párrafo I.- La composición y funciones de este organismo de dirección se harán consignar en los estatutos y reglamentos de la institución académica.

Párrafo II.- El Senado Académico tendrá las atribuciones conforme a lo consignado en los estatutos orgánicos del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO).

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.-DERECHO Y USO DE PROPIEDAD. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) retendrá como de su propiedad y disfrutará de todos los bienes de cualquier

naturaleza, derechos, privilegios y prerrogativas adquiridos con anterioridad de esta ley y que en la actualidad posee, usa o disfruta y de los que en el futuro adquiriera de la manera que en esta ley se determina o en cualquier otra forma legal.

Artículo 26.-Contraer deudas y obligaciones. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), podrá demandar y ser demandado, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, e hipotecar, vender o en cualquier forma enajenar los mismos; contraer deudas; celebrar contratos; invertir sus fondos en forma compatible con los fines y propósitos de esta ley; adoptar y usar un sello oficial; aceptar y administrar donaciones, herencias y legados.

Párrafo.- Las deudas u obligaciones del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) no serán deudas u obligaciones del Estado dominicano

Artículo 27.-Cobro por servicios. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades, propiedad de o

administradas por la institución o por cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por cualesquiera de dichas facilidades o por el instituto, incluyendo, pero sin que se entienda esto como una limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades, aparcamiento para vehículos, facilidades provistas por centros de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios.

Artículo 28.-Exenciones. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), por llevar a cabo un fin público del Estado dominicano, queda por la presente ley exento del pago de cualquier contribución, impuesto, tributo o derecho de clase alguna, sobre todos los bienes de cualquier naturaleza adquiridos o que adquiriera en el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o actividades, o sobre los ingresos recibidos por concepto de cualesquiera de sus operaciones, transacciones o actividades. Todos los bonos, pagarés, obligaciones hipotecarias u otras obligaciones del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), estarán exentos del pago de cualquier contribución sobre ingresos.

Artículo 29.- Disolución. El patrimonio del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), en caso de disolución será administrado por el Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, el cual debe destinarlo exclusivamente actividades educativas, culturales y científico-tecnológicas.

Artículo 30.- Disolución del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez. En caso de disolución del Patronato Pro-Desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez, todas sus funciones dentro del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), serán ejercidas por el Consejo de Regencia.

Artículo 31.-Comunidad académica. Como educandos y en cuantos colaboradores en la misión de cultura y servicio del Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que él por su naturaleza obliga.

Artículo 32.- Fondos. El Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO), dispondrá de una partida dentro del Presupuesto General del Estado, conforme lo establece la Ley

No.139-01, de fecha 13 de agosto de 2001, que crea la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en sus artículos 90 y siguientes, para cubrir sus gastos operativos de inversión, investigación y extensión, apegado a la equidad y el respeto de las demás instituciones públicas del sistema de educación superior del país.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Ratificación. Serán ratificados todos los miembros del actual Consejo de Regencia al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, por un período de dos años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogación. Se deroga el Decreto No. 916 del 20 de mayo del año 1975.

Segunda. Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Proponente:

Rafael Porfirio Calderón Martínez

Senador Prov. Azua